CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
26 NOV 2026
Firma ..... Hora 18:20 h

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO

Texto sustitutorio del Dictamen de las Proposiciones Legislativas 202-2026-2031-CD y 521-2026-2031-CD, propone la "Ley que promueve la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares de uso civil y de armas de fuego de uso policial o militar, municiones, explosivos y granadas, a fin de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana".

JUSTIFICACIÓN

Habiéndose recibido, durante el debate, propuestas de modificación a la fórmula legal del dictamen de las proposiciones Legislativas 202-2026-2031-CD y 521-2026-2031-CD, formuladas por las diputadas **Amalia Palomino Pachecho y Ana Patiño Urco**, luego de su evaluación dichas propuestas han sido aceptadas. En ese sentido, se presenta el siguiente texto sustitutorio de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO ILEGALES O IRREGULARES DE USO CIVIL Y DE ARMAS DE FUEGO DE USO POLICIAL O MILITAR, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y GRANADAS, A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover temporalmente la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares de uso civil y de armas de uso policial o militar, de municiones, de explosivos y granadas, con la finalidad de reducir su circulación y fortalecer el control estatal sobre estos bienes y a la seguridad ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y comprende a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren en posesión de los bienes señalados en el artículo 1 y decidan entregarlos voluntariamente, independientemente de su estado de conservación, siempre que la entrega se realice conforme a las disposiciones de la presente ley. La aplicación de la norma se efectúa de acuerdo con la naturaleza y el régimen jurídico de los bienes entregados, sin perjuicio de las competencias de las autoridades responsables de su control, recepción, custodia y destino final.

Artículo 3. Entrega voluntaria

3.1. La entrega voluntaria consiste en la puesta a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) o de la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de las armas de fuego ilegales o irregulares, de uso civil y de armas de uso policial o militar, municiones, explosivos y granadas, sin que se exija acreditar su propiedad como condición para su recepción. Esta se realiza de manera gratuita, durante el periodo de aplicación previsto en la primera disposición complementaria final y conforme a las modalidades y condiciones de seguridad establecidas en la presente ley y su reglamento.

3.2. El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú y de la SUCAMEC, establece los centros de recepción de las armas de fuego y municiones, los cuales deben contar con personal especializado para garantizar su seguridad, registro, custodia, traslado y destino final, conforme al procedimiento establecido en el reglamento. La recepción y el recojo de los demás bienes se realizan conforme a las modalidades previstas en la presente ley.

Artículo 4. Modalidades de entrega y recojo seguro

4.1. La entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley, según su naturaleza, se realiza a través de las siguientes modalidades:

a) **Entrega directa.** La persona puede entregar voluntariamente las armas de fuego y municiones en los centros o puntos de recepción habilitados por la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú, los cuales adoptan las medidas necesarias para su recepción, registro y custodia.

b) **Recojo especializado.** Cuando se trate de explosivos y granadas, cuya manipulación o traslado represente un riesgo para la seguridad pública, la Policía Nacional del Perú, a través de su unidad especializada, realiza el recojo, aseguramiento, traslado, almacenamiento y custodia, conforme a los protocolos de seguridad y en coordinación con la SUCAMEC, cuando corresponda.

4.2. El reglamento de la presente ley establece los procedimientos y las condiciones para la aplicación de ambas modalidades, de manera que se garantice la seguridad de las personas y la protección de su identidad.

Artículo 5. Beneficios de la entrega voluntaria

La persona natural o jurídica que entregue voluntariamente cualquiera de los bienes comprendidos en el artículo 1 de la presente ley goza, de ser el caso, de los siguientes beneficios:

a) Reserva de identidad de la persona que realiza la entrega.
b) Exención de responsabilidad penal por la tenencia o posesión ilegal o irregular de los bienes entregados, dentro de los límites establecidos en la presente ley.
c) Exención de obligaciones administrativas vinculadas al bien entregado.
d) Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza.

Artículo 6. Reserva de identidad

6.1. La persona que entregue voluntariamente uno o más bienes comprendidos en la presente ley, tiene el beneficio de la reserva de su identidad. Para tal efecto, la autoridad competente le asigna una clave o código de carácter reservado, que se utiliza durante las actuaciones vinculadas con la entrega o recojo del bien.

6.2. Las entidades intervinientes adoptan las medidas necesarias para proteger la identidad de la persona y evitar que sus datos personales sean incorporados en la documentación de acceso público relacionada con el bien entregado o que permitan vincularla con este, de conformidad con la legislación vigente.

6.3. La protección de la identidad no impide atender los requerimientos formulados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 7. Exención de responsabilidad penal por la tenencia o posesión de los bienes entregados

7.1. La entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley exime a la persona que los entrega de responsabilidad penal exclusivamente por su tenencia o posesión ilegal.

7.2. Este beneficio se limita a la posesión del bien entregado y no comprende la responsabilidad que pudiera corresponder por otros delitos o infracciones, ni impide la investigación de hechos delictivos en los que cualquiera de los bienes entregados pudiera estar involucrado.

Artículo 8. Exención de obligaciones administrativas vinculadas con los bienes entregados

8.1. La persona que entregue voluntariamente un arma de fuego o munición de uso civil puede acogerse a la exención de las multas administrativas pendientes que se encuentren directamente vinculadas con la posesión irregular del bien entregado, siempre que dichas obligaciones sean de competencia de la SUCAMEC.

8.2. Este beneficio no comprende las multas, deudas u obligaciones que no guarden relación directa con el bien entregado, ni extingue las responsabilidades derivadas de otras infracciones o conductas distintas de la posesión irregular.

8.3 La aplicación de este beneficio requiere la identificación de la persona beneficiaria y la verificación de las obligaciones administrativas correspondientes, manteniéndose la reserva de su identidad conforme al artículo 6 de la presente ley.

Artículo 9. Incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza

9.1. Las personas naturales o jurídicas que realicen la entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley acceden a incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento.

9.2. Para determinar el monto y cantidad de los incentivos económicos, se establece una escala que considera el tipo y las características del arma de fuego o del bien entregado.

9.3. Los incentivos se financian mediante donaciones y aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, previa verificación de su origen lícito y el cumplimiento de mecanismos de debida diligencia, transparencia y trazabilidad. Para tal efecto, el Ministerio del Interior suscribe convenios de colaboración con el sector privado, cuyos aportes pueden ser en dinero, en especie o de otra naturaleza destinados exclusivamente al otorgamiento de los incentivos.

9.4. Los incentivos son entregados directamente por los aportantes a quienes hayan realizado la entrega voluntaria, previa verificación de la entrega por la SUCAMEC o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, sin que ello implique la transferencia o administración de recursos privados por parte del Estado.

Artículo 10. Registro y control de las entregas voluntarias

10.1. La SUCAMEC lleva un registro de los bienes recibidos al amparo de la presente ley, en el que consigna su identificación, características, estado de conservación y destino, según corresponda. Asimismo, lleva un registro de los incentivos económicos o en especie otorgados, que contiene información sobre el tipo de incentivo, su valor referencial y la persona beneficiaria, identificada mediante un código o clave.

10.2. La SUCAMEC brinda las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de control que realice la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias.

Artículo 11. Trazabilidad y destino final de los bienes recibidos

11.1. La SUCAMEC garantiza el registro, la trazabilidad y la custodia de los bienes recibidos, desde su recepción hasta su destino final, conforme a las siguientes disposiciones:

a) **Armas de fuego de uso civil**. Son sometidas a los peritajes balísticos y recuperación de serie correspondientes por parte de la Policía Nacional del Perú, a fin de verificar si presentan coincidencias con evidencias vinculadas a hechos delictivos. Concluidas las actuaciones correspondientes y siempre que no exista impedimento fiscal o judicial, la SUCAMEC determina su destino final inmediato, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

b) **Municiones de uso civil**. SUCAMEC determina su destino final inmediato, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

c) **Armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.** Son puestos a disposición de la institución correspondiente para su recepción, custodia y destino final, conforme al artículo 40 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

d) **Explosivos y granadas**. Por su naturaleza y peligrosidad, son destruidos por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, conforme a los protocolos de seguridad y la normativa vigente, en coordinación con la SUCAMEC y con intervención del Ministerio Público cuando corresponda, conforme a los protocolos de seguridad y la normativa vigente.

11.2. Cuando existan indicios de que un arma de fuego está vinculada con un delito, su tratamiento se realiza conforme a las normas procesales vigentes, preservando el bien y las evidencias que resulten necesarias para la investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a los noventa días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. El mecanismo de entrega voluntaria regulado en ella se aplica durante un año, contado desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo, refrendado por el ministro del Interior, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

TERCERA. Definiciones aplicables

Las definiciones de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados de uso civil empleadas en la presente ley se sujetan a lo establecido en la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Las definiciones de armas de fuego, municiones, explosivos y granadas de uso policial o militar se sujetan a la normativa especial aplicable, emitidos por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa.

CUARTA. Difusión de los alcances de la ley

El Ministerio del Interior, a través de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y de la Policía Nacional del Perú, coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la difusión de los alcances, garantías y beneficios de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil

Se modifica la disposición complementaria final primera de la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones

Se deroga la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

Lima, 26 de noviembre de 2026.

ERNESTO ZUNINI
VOCERO TITULAR

GUSTAVO ALEXANDER SEGURA FIGUEROA
PRESIDENTE

Roxana Rocha